



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 097 -2019-MPH/GT

Ayacucho, ~~12 JUL 2019~~

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 30977 de fecha 28 de diciembre de 2018, sobre Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente, presentado por el administrado **ALEJANDRO ANTONIO DE LA CRUZ PISCO**, y el Informe Técnico N° 023-2019-MPH/51-52-Tec.Adm de fecha 24 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Querido
¡Hagamos Luces!

Que, el Artículo 36° de la LPAG, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", numeral 36.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente", y numeral 36.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) en su Artículo 3°, numeral 3.60 prescribe: "El servicio de transporte público es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica". De igual forma, en su numeral 3.63 refiere que: "El Servicio de Transporte Especial de Personas es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial¹ mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi".

Que, en ese sentido, el RNAT en el numeral 3.63.6 define al **Servicio de Taxi**, como: El servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. Asimismo, refiere que el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

¹ Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia. (Art. 3°, numeral 3.66 del D.S. N° 017-2009-MTC)



Que, conforme al contexto legal señalado en el anterior considerando, el Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga, mediante **Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH/A** aprobó el *Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi para la Provincia de Huamanga (en adelante **El Reglamento**)*; la misma que en su Artículo 6° Clasifica las modalidades de prestación del servicio de taxi, las cuales son: **Taxi Independiente**, Taxi Estación y Taxi Remisse.

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6°, numeral 6.1.1 del Reglamento, el servicio de **Taxi Independiente**.- *Es la modalidad del servicio de taxi que es prestado por personas naturales; asimismo, que podrá contar con paraderos autorizados por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.*

Que, concerniente a la autorización para el servicio de taxi, El Reglamento en su Artículo 18°, prescribe: *"La persona jurídica o natural está obligada a tramitar ante la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga la Autorización del servicio de taxi y la habilitación vehicular conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en el TUPA vigente. No podrán prestar servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva autorización municipal"*.

Que, respecto a la Renovación de autorización del servicio especial de taxi, El Reglamento en su Artículo 21°, prescribe: *"La renovación de autorización de servicio especial de taxi se otorgará a petición de parte **con anterioridad de 30 días como máximo a la culminación de la autorización vigente**. Vencida la fecha será denegada la solicitud"*.

Que, en atención de los considerandos precedentes, es de precisar que el administrado **Alejandro Antonio De La Cruz Pisco**, a fin de continuar prestando el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente, ha cumplido con solicitar la renovación de su autorización en fecha 28 de diciembre de 2018, antes del vencimiento de su autorización; es decir, dentro del plazo que establece El Reglamento en su Art. 21°. Al respecto, cabe señalar que el precitado Transportista ha sido autorizado con **Resolución de Gerencia N° 026-2018-MPH/GT** de fecha 08 de febrero de 2018, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi Independiente, por el periodo de un (01) año (hasta el 01 de febrero de 2019), con el vehículo de Placa de Rodaje N° **W2N-441**.

Que, El Reglamento en su Artículo 17°, establece taxativamente que: *"La antigüedad máxima de acceso y permanencia de la unidad vehicular, será de quince (15) años, aun repotenciados contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación que figure en su*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Gobierno
¡Sigamos Liderando!

tarjeta de propiedad". Sobre el particular, cabe indicar que el vehículo de Placa de Rodaje N° W2N-441 es de año de fabricación 2013; encontrándose así, apto en el marco de lo establecido en el Artículo 17° del referido Reglamento.

Que, el Transportista ha presentado la solicitud de renovación de su autorización dentro del plazo que establece El Reglamento. De igual forma, ha cumplido con adjuntar a su expediente todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 219 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2018)² de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, se pudo observar que ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Taxi Independiente, la suma de S/. 99.92; conforme consta en el Recibo N° 086-000000037241 de fecha 22 de enero de 2019.

Que, El Reglamento en su Artículo 11° y numerales, establece: 11.3 "La Autorización otorgada, tendrá validez en todo el territorio de la Provincia de Huamanga. Asimismo, vencido el plazo de vigencia, las autorizaciones caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, no pudiendo continuar prestando el servicio con autorizaciones fenecidas", 11.4 "Las autorizaciones otorgadas a las personas jurídicas para prestar el servicio de taxi son intransferibles".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 1) del Artículo 205° de la Ordenanza Municipal N° 05-2019-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Renovación de autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente al Transportista³ **ALEJANDRO ANTONIO DE LA CRUZ PISCO**, por el periodo de un (01) año, computados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el vehículo que a continuación se detalla:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	PROPIETARIO	CATEGORÍA	MARCA
1	W2N-441	2013	DE LA CRUZ PISCO, Alejandro Antonio.	M1	TOYOTA

² Ordenanza Municipal N° 043-2018-MPH/A, que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga – 2018.

³ Transportista.- Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente. (Numeral 3.77 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



HUAMANGA
 Quebrada
 "El Huevo y la Historia"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR al Transportista, estacionar su vehículo en la vía pública; así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al Transportista, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN**, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Jorge Luis H. Alfaro
 CIP: 143639
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **15 JUL 2019**
 Oficina: **1709-2019-AD-56-MPH**
 SEÑOR **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

Para su conocimiento se remite a Ud. copia del original de: **RO-097-2019-MPH/ST**
12 JUL 2019

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL

ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA MUNICIPAL
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

16 JUL 2019

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: